

Al contestar refiérase  
al oficio N° **2086**

07 de febrero del 2025  
**DJ-0224**

Señora  
Lilliana Madrigal Mena, Técnico de Servicio Civil 3  
**MINISTERIO DE SALUD**  
Ce: [lilliana.madrigal@misalud.go.cr](mailto:lilliana.madrigal@misalud.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** *Se rechaza consulta por incumplirse el requerimiento previo.*

Se refiere este Despacho a su escrito con fecha del 16 de enero del año en curso, mediante el cual solicita criterio a este Órgano Contralor sobre si procede el pago de viáticos para funcionarios del Ministerio de Salud de la Región Central Sur, que visitan otras dependencias o instituciones fuera del Área Metropolitana.

Dentro de la presente gestión, se realizó una prevención a la administración, mediante el oficio 1678-2025 del 30 de enero de los corrientes, que le fue debidamente notificado esa misma fecha, al ser las 15 horas con 16 minutos a la dirección electrónica provista, a saber; [lilliana.madrigal@misalud.go.cr](mailto:lilliana.madrigal@misalud.go.cr). El oficio de prevención señalado, tenía como fin advertir a la administración de que a la consulta remitida debía incorporarse la autorización de la ministra de salud, en donde conste la decisión de que se dirija la citada consulta a este órgano contralor. De igual forma, se indicó que se debía incorporar también el criterio legal con la posición del consultante, respecto del objeto de su solicitud.

En ese sentido, el artículo 10 del “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, resolución R-DC-197-2011 publicado en Gaceta N° 244 del 20 de diciembre de 2011, indica lo siguiente:

**“Artículo 10°—Plazo para cumplir prevención de requisitos.** *En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto*

*consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo Interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa”*

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo antes citado, al haber transcurrido sobradamente el plazo otorgado, sin que a la fecha se haya atendido nuestro requerimiento o se hayan expuesto razones que pudieran justificar las omisiones aludidas, se procede al archivo de la gestión formulada.

Finalmente, la Contraloría General de la República se encuentra en un proceso de mejora continua con el propósito de ofrecer productos y servicios de calidad, promoviendo para ello la implementación de procesos ágiles, flexibles, simples y con enfoque al cliente. Por tal razón, pone a disposición de las personas un medio de uso sencillo para la presentación de sus documentos. Le motivamos a hacer uso de este medio, el cual en el corto plazo se constituirá en el medio oficial de presentación de correspondencia ante la Contraloría General de la República, sustituyendo al correo electrónico. Este medio se encuentra en el siguiente link: <https://www.cgr.go.cr/05-tramites/pres-docs-cgr.html>

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portuguez  
**Fiscalizador, División Jurídica**  
**Contraloría General de la República**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

LRP/jmc

**Ni:** 1007-2025.

**G:** 2025000924-1.